

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.- 1313/2015
EXPEDIENTE No. CI/753/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a catorce de julio de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/753/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 19 de mayo de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700135915, y

RESULTANDO

I. Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito a ese Ente Obligado se me informe: ¿Qué acciones ha realizado en el primer cuatrimestre (enero-abril) de 2015, encaminadas al fortalecimiento del respeto a la ley y a los derechos humanos?" (sic).

II. Que a través del acuerdo contenido en el oficio No. CI-SFP.- 1121/2015 de 16 de junio de 2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, primer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 71 del Reglamento de dicha Ley, este Comité de Información determinó la ampliación del plazo de respuesta por un periodo de hasta veinte días hábiles, toda vez que no contaba con los elementos necesarios para pronunciarse sobre lo requerido.

III. Que mediante oficio No. SSFP/UPMGP/411/0200/2015 de 12 de junio de 2015, la Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública informó a este Comité que, de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó la información requerida, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

IV. Que por oficio No. SSFP/UEGDG/416/740/2015 de 15 de junio de 2015, la Unidad de Evaluación de la Gestión y el Desempeño Gubernamental, pone a disposición del solicitante en archivo electrónico, la información pública localizada en sus archivos.

V. Que con oficio No. 211/2680/2015 de 17 de junio de 2015, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social precisó que de la búsqueda realizada en sus archivos, no localizó antecedentes relacionados con la solicitud 0002700135915, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es inexistente.

VI. Que a través del oficio de 1 de julio de 2015, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, pone a disposición del solicitante en archivo electrónico, la información requerida.

VII. Que mediante oficio No. CGOVC/313/816/2015 de 11 de junio de 2015, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control pone a disposición del peticionario, la información localizada en sus archivos.

VIII. Que por comunicado electrónico de 26 de mayo de 2015, la Dirección General de Recursos Humanos, hace del conocimiento del solicitante, la información pública localizada en sus archivos.

IX. Que por comunicado electrónico de 26 de mayo de 2015, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, hace del conocimiento del solicitante, la información pública localizada en sus archivos.

X. Que a través del oficio No. UNCP/309/TU/417/2015 de 9 de julio de 2015, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas indicó a este Comité de Información que, de la búsqueda realizada en sus archivos, no localizó lo requerido, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta es inexistente.

XI. Que por oficio No. UJ/762/2015 de 13 de julio de 2015, la Unidad Jurídica del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, pone a disposición del peticionario, la información localizada en sus archivos.

XII. Que mediante comunicado electrónico de 15 de junio de 2015, la Unidad de Gobierno Digital precisó a este Comité de Información, que no es competente para atender la solicitud 0002700135915.

XIII. Que por comunicado electrónico de 10 de junio de 2015, la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional indicó a este Comité, que pone a disposición del solicitante la información pública localizada en sus archivos.

XIV. Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.



XV. Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700135915, se requiere lo señalado en el Resultando I, del presente fallo.

Al respecto, la Unidad de Evaluación de la Gestión y el Desempeño Gubernamental, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, la Dirección General de Recursos Humanos, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional, y la Unidad Jurídica del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ponen a disposición del solicitante la información pública localizada en sus archivos, atento a lo señalado en los Resultandos IV, VI, VII, VIII, IX, XI, y XIII, de este fallo, mediante archivo electrónico y por Internet en el sistema INFOMEX, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 42, y 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

TERCERO.- Asimismo, la Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social y la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, conforme lo que quedó inserto en los Resultandos III, V, y X, de esta determinación, señalan no contar con la información solicitada, por lo que es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas en el artículo 23, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública, señala que de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, no localizó la información requerida, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la misma es inexistente.

Que atento a las atribuciones conferidas en el artículo 33, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social, señala que de la búsqueda realizada en sus archivos, no localizó antecedentes relacionados con la solicitud 0002700135915, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es inexistente.

Que atento a las atribuciones conferidas en el artículo 34, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas señala que de la búsqueda realizada en sus archivos, no localizó lo requerido, por lo que, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, ésta es inexistente.

En ese orden de ideas, atento a que las citadas unidades administrativas hacen del conocimiento de este órgano colegiado que después de realizar su búsqueda, no cuentan con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no están obligadas a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto se debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos *ad hoc* o *ex profeso* en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la



inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-**, **no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social y la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones pudieran contar con la misma, se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700135915, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento, a excepción de aquella que se pone a disposición del particular, conforme a lo precisado en el Considerando que antecede.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del solicitante la información pública proporcionada por la Unidad de Evaluación de la Gestión y el Desempeño Gubernamental, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, la Dirección General de Recursos Humanos, la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, y la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo de este fallo.

Asimismo, se comunica al peticionario la inexistencia de la información requerida, conforme a lo comunicado por la Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública, la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social y la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo señalado en el Considerando Tercero de esta resolución.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

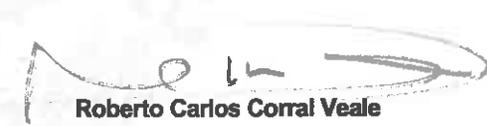
Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

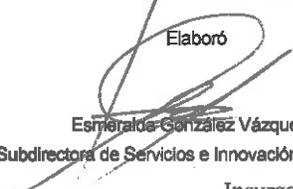
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información, Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.


Alejandro Durán Zárate


Jesús Guillermo Núñez Curry

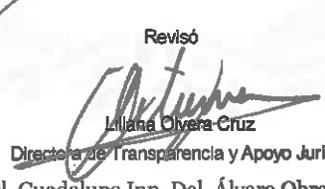

Roberto Carlos Corral Veale

Elaboró


Esmeraldas González Vázquez

Subdirectora de Servicios e Innovación Jurídicos

Revisó


Liliana Olvera Cruz

Directora de Transparencia y Apoyo Jurídico

